

Segunda.-Será de aplicación a las cuentas a nombre de residentes en España que estuvieran abiertas en oficinas bancarias en el exterior a la entrada en vigor de la presente Orden, lo dispuesto en su artículo 6.º, debiendo declararse dichas cuentas en el plazo de un mes natural a contar desde la referida entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1992. Madrid, 27 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

30912. RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1992.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	95,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	91,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	92,90

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	74,00

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	39,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor	42,10

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por toneladas
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	19.304
Fuelóleo número 1	16.349
Fuelóleo número 2	13.452

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de diciembre de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Cefcino Argüello Reguera.

30913 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público en la Península e islas Baleares de las labores de tabaco expandidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Por Resoluciones de 20 y 27 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en expendidurias de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede fijar los precios de las labores que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expandidas en la Península e islas Baleares, en establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales, tendrán un recargo de 15 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendiduria sea inferior a 100 pesetas. Las cajetillas cuyo precio en expendiduria esté comprendido entre 100 y 159 pesetas, se venderán con un recargo de 20 pesetas y cuando su precio en expendiduria sea superior a 159 pesetas, con un recargo de 25 pesetas. El «Celtas extrafiltro» se venderá a 70 pesetas.

Segundo.-El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendidurias de tabaco y timbre.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, P. S., Alberto Luis López de Arriba y Guerri.

30914 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendidurias de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendidurias de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en Expendidurias de Tabaco y Timbre de la Península e islas Baleares serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Ptas/cajetilla
A) «TABACALERA, S. A.»	
<i>Cigarrillos negros</i>	
B.N.	75
Boncalo	75
Celtras Extrafiltro	58
Davidoff Internacional	175
Davidoff K.S.	165
Ducados	70
Ducados (Bote)	415
Ducados B.N.A.	70
Ducados de Lujo	90
Ducados Internacional	100
Ducados K.S.	90
Habanos	100
Partagás bajo en nicotina	100
Partagás	100
Sombra	70
<i>Cigarrillos rubios</i>	
Diana	95
Ducados Rubio	160
Florida	125
Fortuna	125

	Precio total de venta al público Ptas/cajettilla
Fortuna Extra Lights	125
Fortuna Lights	125
Fortuna Mentol	125
Lola	95
Nobcl	130
Piper	90
Un-X-2	90

Bajo licencia

Benson & Hedges	220
Camel	220
Camel Lights	220
Camel sin filtro	200
Cartier Vendome	240
Chesterfield	175
Chesterfield corto	170
Chesterfield Lights	175
Chesterfield 10'S (10 cigarrillos)	85
H.B.	200
Kim	190
Kim Lights	190
Kool	220
Krone	200
Lark	220
Lucky Strike Lights	160
Lucky Strike sin filtro	130
Lucky Strike Superlights	160
Lucky Strike con filtro	160
Marlboro	220
Marlboro Lights	220
Merit	220
Pall Mall con filtro	185
Pall Mall Lights con filtro	185
Pall Mall sin filtro largo	220
Rothmans	220
Royal Crown Superlights	130
Royal Crown Lights	130
Royal Crown	130
SG Gigante	155
Winston	220
Winston Lights	220
Winston 100'S	225

B) CANARIAS

Cigarrillos negros

Aguila Tinerfeña	70
Condal con filtro	70
Condal súper filtro	80
«46» largo con filtro	70
«46» súper largo con filtro	80
El Kaiser	70
El Pais H.U.	70
Galaxy Lights	80
Goya	70
Jean	70
Mecánicos	70
Mency (Capote)	70
Reales	70
Record	70
Rex	70
Rex Lights	80
Rex XXX	80
Rumbo corto sin filtro	60
Susini	70
Vencedor	70

Bajo licencia

Cohiba	125
Coronas	100
Coronas Lights	100

Cigarrillos rubios

Coronas Rubio	150
Hilton Slims 100'S	120
Hollywood	125
Hollywood Lights	125
West Park	175

	Precio total de venta al público Ptas/cajettilla
C) IMPORTADOS	
<i>Cigarrillos negros</i>	
Gitanes con filtro	130
Gitanes sin filtro	130
<i>Cigarrillos rubios</i>	
Bastos (25 cigarrillos)	215
Benson & Hedges Mild 100	220
Benson & Hedges Special Mild	220
Blend	195
Caballero (20 cigarrillos)	210
Caballero Filter (25 cigarrillos)	240
Carlton	220
Cartier Luxury Mild	260
Craven A K.S.F.	240
Dunhill International	250
Dunhill International Menthol	250
Dunhill International Sup Mild	250
Dunhill K.S.F.	230
Embassy número 1	220
Eric 23	200
Fine 120 Menthol	215
Fine 120 Virginia Blend	215
Gauloises Blondes	180
H.B. Lights	200
John Player Special K.S.	220
Kent	220
Kent 100	220
Kent Lights	220
Lord Extra Lights	220
Memphis International	130
Milde Sorte	200
More 120'S	240
More 120 Menthol	240
Muratti Ambassador	220
Pall Mall 100'S	220
Peter Stuyvesant (25 cigarrillos)	220
Peter Stuyvesant Extra Mild (25 cigarrillos)	220
Philip Morris Super Lights	220
Prince	220
Prince Lights	220
R 1	220
R 6	220
Regal	220
Rothmans Légeres	220
Salcm	220
Silk Cut	220
Silk Cut Extra 100'S	225
Silk Cut Extra Luxe M. 100	225
Silk Cut Extra Mild	220
Silk Cut Super Low	210
Silk Cut Ultra Low Tar	220
Sobranie Cocktail 100'S	350
Superkings	220
Vogue Super Slims	220
West Lights	200

Segundo.—Los precios de venta al público de las picaduras, del tabaco para aspirar y del tabaco para mascar, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabacos y Timbre de la Península e Islas Baleares serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Ptas/unidad
A) «TABACALERA, S. A.»	
<i>Tabaco para pipa</i>	
Apolo	150
Cibelas	150
Gravina Full Aromatic	240
Gravina Regular	240
<i>Tabaco para liar</i>	
Ideales al Cuadrado	70
Picado Fino Sup. 50 gr	60
Picado Fino Sup. 125 gr	110
Picadura Selecta 125 gr	290

	Precio total de venta al público Ptas/unidad
B) IMPORTADOS	
<i>Tabaco para pipa</i>	
Amphora Black Cavendish	300
Amphora Cubes Regular Mild	300
Amphora Cubes Ultra Mild	300
Amphora Full Aromatic (bolsa 50 gramos)	250
Amphora Full Aromatic (lata 250 gramos)	1.250
Amphora Golden Cavendish	300
Amphora Regular	250
Amphora Ultra Light	300
Amphora Ultra Mild	280
Amphora V. Whiskey	270
Amsterdamer	220
Balkan Sobramie	600
Borkum Riff Black Cavendish	330
Borkum Riff Cherry Cavendish	330
Borkum Riff Ultra Light	320
Borkum Riff U.L. Cool. Arom.	350
Borkum Riff Whiskey (bolsa 50 gramos)	320
Borkum Riff Whiskey (lata 200 gramos)	1.280
Calumet 50 (50 gramos)	300
Calumet 100 (100 gramos)	580
Capstan Navy Cut Medium	420
Clan	240
Clan Light Aromatic	240
Clan Mild Cavendish	240
Condor	500
Charles fairmorn V. Cavendish	230
Danske Club Black Luxury	320
Danske Club White Luxury	320
Davidoff Scottish Mixture	850
Dunhill Mild Aromatic	420
Dunhill Mild Blend	420
Dunhill Standard Medium	580
Erinmore Flake	420
Erinmore Mixture	420
Exclusiv Royal	250
Exclusiv Wild Mango	260
Half and Half	325
Half and Half Light American (50 gramos)	325
Holger Danske Black & Bourbon	310
Indian Summer	270
John Sinclair Aromatic	270
Mac Baren Cherry Ambrosia	320
Mac Baren Golden Ambrosia	320
Mac Baren Mixture	320
Mac Lintock Black Cherry	330
Mac Lintock Mild Plum	400
Mac Lintock Wild Cherry (bolsa 50 gramos)	310
Mac Lintock Wild Cherry (lata 100 gramos)	560
Radford's Black Maple	270
Radford's Old Scotch	270
Radford's Wild Honey	350
Skandinavik Mildly Aromatic	350
Skandinavik Mixture	320
St. Bruno Flake	425
Thomas Radford Sunday's Fantasy	1.100
Troost Black Cavendish	270
Troost Special	270
Von Eicken Plum and Cherry (bolsa 50 gramos)	280
Von Eicken Plum and Cherry (lata 100 gramos)	530
Von Eicken Sweet Crop (bolsa 50 gramos)	300
Von Eicken Sweet Crop (lata 100 gramos)	570
<i>Tabaco para liar</i>	
Amsterdamer Shag	180
Barsdorf Bullbrand	200
Barsdorf Guter Fang	180
Chartwell	330
Drum	140
Drum Export	140
Drum Mild	140
Euro Halfzwaar	160
Euro Zwaar	160
Golden Virginia	250
Manila (bolsa 40 gramos)	170
Old Holborn	500
Petteroe's Blanding 3	240
Privilege	180

	Precio total de venta al público Ptas/cajetilla
Samson (bolsa 40 gramos)	140
Samson Mild	140
Van Nelle Halfzware Shag	180
Van Nelle Zware Shag	190
<i>Tabaco para aspirar</i>	
Gawit Apricot	110
Gletscherprise	110
Loewen Prise	110
<i>Tabaco para mascar</i>	
Makla Ifrikia	90

Tercero.—«Tabacalera, Sociedad Anónima», procederá a confeccionar con la máxima urgencia, y para su publicación, difusión y distribución a las Expendidurias, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, P. S., Alberto Luis López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

30915 ORDEN de 20 de diciembre de 1991 de revisión de tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres señala en sus artículos 17, 18 y 19 las condiciones tarifarias con las que se prestarán los servicios de transporte público, y entre otras que las tarifas establecidas deben, en cualquier caso, cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

Por otra parte, en el artículo 29 de su Reglamento de aplicación se indica que la determinación de las tarifas se realizará de acuerdo con la valoración de los elementos que integren la estructura de costes del servicio y que dichas tarifas deberán ser modificadas siempre que sufra variación sustancial el conjunto de los elementos que integran la referida estructura de costes, realizándose a tal efecto la correspondiente variación al menos anualmente.

Al igual que en años anteriores, se mantiene el procedimiento de revisión individualizada como único sistema de solicitar incrementos tarifarios, partiendo para dicha revisión del cuadro de descomposición de costes de cada servicio regular actualmente en vigor.

Igualmente se mantiene el sistema actual de percepción del suplemento tarifario por aire acondicionado, permitiendo a las empresas la distribución del coste adicional debido a este servicio, a lo largo del año, así como la posibilidad de redondear el precio del billete a cinco pesetas o múltiplo de cinco pesetas, estableciéndose igualmente un mínimo de percepción que garantice la rentabilidad de la prestación del servicio en recorridos cortos.

En su virtud, visto el informe emitido por la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de diciembre de 1991, dispongo:

Primero.—Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera podrán solicitar, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, incrementos de sus tarifas mediante el procedimiento de revisión individualizada.

A estos efectos, deberán presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre o, en su caso, ante el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, una solicitud acompañada del estudio económico de cada concesión para la que se pide el aumento,